

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio ocho de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.0851

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP contra Julio Diego Estrada Marín, distinguido con radicación No. 2019-01328.

CONSIDERACIONES

1.- La representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud proviene directamente de la Representante Legal de la entidad demandante, y no se encuentra embargado el remanente. Además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que se reportó como de propiedad de la entidad demandante.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

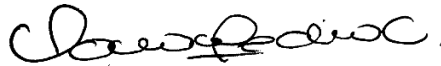
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP contra Julio Diego Estrada Marín, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 073** DE HOY **09 DE JUNIO**
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d58f6266819c4feb441551b42c79b270f10b8cacefd4ea245fa9139f44fcc6**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:46 PM